

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Rest. Tierras 2013-00021

Ibagué (Tol) marzo cuatro (4) de dos mil trece (2013)

Como parte integral del marco legal para la paz, el legislador asumió como nunca antes el reto más grande en la historia del país, abriendo las puertas a una justicia transicional con el advenimiento de la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, que pretende resarcir los derechos a millones de familias colombianas desplazadas y víctimas directas del despojo, más conocida como restitución y formalización de tierras.

Con base en el anterior preámbulo y comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 76, 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, la cual es reguladora de las solicitudes de restitución o formalización de tierras despojadas, y atendiendo que la víctima ya surtió el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme al OFICIO No. CIR 0011 del 15 de Febrero de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la señora LEOPOLDINA SAIZ DE PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.610.932 expedida en Ataco (Tolima) y su núcleo familiar conformado por su hijo (folio 1), FERNANDO PERDOMO SAENZ, en su calidad de ocupante y a la vez víctima desplazada forzosamente, quien es representada por un Profesional Especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Tolima, respecto del predio denominado "EL RETIRO" distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-21412 y Código Catastral No. 00-01-0024-0009-000, ubicado en la Vereda Santa Rita del municipio de Ataco, departamento del Tolima.

SEGUNDO: De conformidad con los preceptos establecidos en el Literal b) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, se ORDENA la inscripción de la presente solicitud en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 355-21412, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Secretaría oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol), anexando copia auténtica de ésta providencia y del OFICIO No. CIR 0011, el cual obra a folio 17 del plenario, para efectivizar la medida, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL una vez registrada la aludida cautela, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo, advirtiendo que el no acatamiento de lo acá dispuesto lo hará incurrir en falta disciplinaria gravísima.

TERCERO: DISPONER que el bien inmueble objeto de ésta solicitud de restitución queda fuera del comercio a partir de la fecha y hasta que la sentencia que dirima la instancia cobre ejecutoria, tal y como lo establece el literal b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con el inmueble cuya restitución se solicita en el presente proceso, así como los

que haya regido, a los Jueces Promiscuos de Familia de Chaparral (Tol) e igualmente a los Juzgados Promiscuos del Circuito y Promiscuos Municipales de Chaparral (Tol) y Ataco (Tol) y a las Notarías Únicas de Ataco y Chaparral (Tolima) y a la totalidad de Notarías acreditadas en Ibagué (Tol). En el mismo sentido, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que acorde con lo establecido en el artículo 96 de la ley 1448 de 2011, a través de circular, enteren a los señores Jueces de la República, y a los señores Notarios del resto del país, para que una vez profieran el auto o resolución de suspensión, remitan el proceso o expediente en el estado en que se encuentre a este estrado judicial, y así proceder de conformidad.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al Alcalde Municipal de Ataco (Tolima), e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, de acuerdo a lo consagrado por el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Ofíciase.

SEPTIMO: ORDENAR publicar el presente AUTO ADMISORIO, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en la edición del día domingo de uno cualquiera de los diarios de amplia circulación nacional, como son EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA o EL NUEVO SIGLO o mediante radiodifusión o emisión radial en la emisora local del municipio de Ataco (Tol), o de las cadenas de radio y televisión RCN, CARACOL o espacios noticiosos como C.M.I "&". Secretaria, Oficie a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura de la Dirección Territorial Tolima, para que provea lo pertinente a fin de realizar las gestiones o coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación.

OCTAVO: OFÍCIESE, a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ataco del Departamento del Tolima, con el fin de que se informe a este Despacho los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, respecto del predio denominado "EL RETIRO" distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-21412 y Código Catastral No. 00-01-0024-0009-000, ubicado en la Vereda Santa Rita del municipio de Ataco, departamento del Tolima.

NOVENO: OFÍCIESE, al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de ATACO -TOLIMA, para que informen a este Despacho los programas de desarrollo y de acción propuestos y ejecutados frente a temas tales como educación, infraestructura, productividad agrícola, incentivos y alivios económicos a favor de las víctimas del conflicto armado y de la población campesina favorecida con la Política Nacional de Restitución de Tierras, específicamente en la vereda Santa Rita, del municipio de Ataco (Tolima).

DECIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS para que remitan a este despacho, respecto de la primera, información sobre el estado de las restricciones ambientales que afectan el predio objeto de restitución, así: solicitud vigente en curso - Modalidad contrato de concesión: (L 685) - Minerales: Barita elaborada / Demás concesibles / Minerales de oro, platino, zinc, manganeso y sus concentrados, incluyendo datos sobre información de los solicitantes y las condiciones en que ésta se presentó. En cuanto a HIDROCARBUROS, la segunda entidad, deberá remitir información sobre el Proceso: Ronda 2012 Contrato VSM - Exploración Tipo RONDA 2012 TIPO 2.

DECIMOPRIMERO: OFÍCIESE, a la Secretaría de Gobierno de la Gobernación del Tolima; Municipio de Ataco -Tolima; Comando del Departamento de Policía Tolima; Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Batallón de Infantería Caicedo de Chaparral (Tol) y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del perentorio término de diez (10) días, contadas a partir del envío de la comunicación, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público de la vereda Santa Rita, del municipio de Ataco (Tolima); asimismo, si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble y relacionado, eventualmente implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de la solicitante y su núcleo familiar.

UNDECIMO: De igual forma OFÍCIESE a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" para que previa realización de visita técnica, se sirva emitir concepto respecto del predio objeto de la presente solicitud, estableciendo si el mismo se encuentra en zona de alto riesgo o amenaza por desastre natural; si dicho riesgo es mitigable y qué obras se requerirían para amortiguarlo y si es realizable o no, para lo cual se ordena remitir copia del Plano Predial Catastral obrante en el expediente. Igualmente, se deberá informar si ante esa Corporación se están surtiendo trámites de solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en la legislación vigente y en caso afirmativo siempre y cuando afecten dicho predio, deberán suspenderse. Adviértase que por tratarse de un PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL, deberá remitir la referida información, dentro del perentorio término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación. Secretaría, envíe con la misma copia del Análisis de Restricciones Ambientales, que obra a folio 2; de la CONSTANCIA No. CIR0011, que obra a folio 17 y del INFORME TECNICO DEL AREA MICROFOCALIZADA que obra a folios 28 a 40 del plenario. Secretaría proceda de conformidad.

DUODECIMO: De igual forma, en acatamiento de los preceptos consagrados en el literal c) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, comuníquese la apertura de esta actuación al Instituto Geográfico Agustín Codazzi e igualmente al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", a fin de que este último emita concepto técnico y jurídico respecto del predio objeto de la presente solicitud, estableciendo la Unidad Agrícola familiar UAF, aplicable al mismo, y si la solicitante o su núcleo familiar han sido beneficiarios de adjudicación de bienes baldíos, indicando su extensión y si se encuentran en alguna causal que impida la adjudicación del acá solicitado. Oficiése a la citada entidad, advirtiéndole que por tratarse de un PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL, deberá remitir la referida información, dentro del perentorio término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación. Secretaría proceda de conformidad.

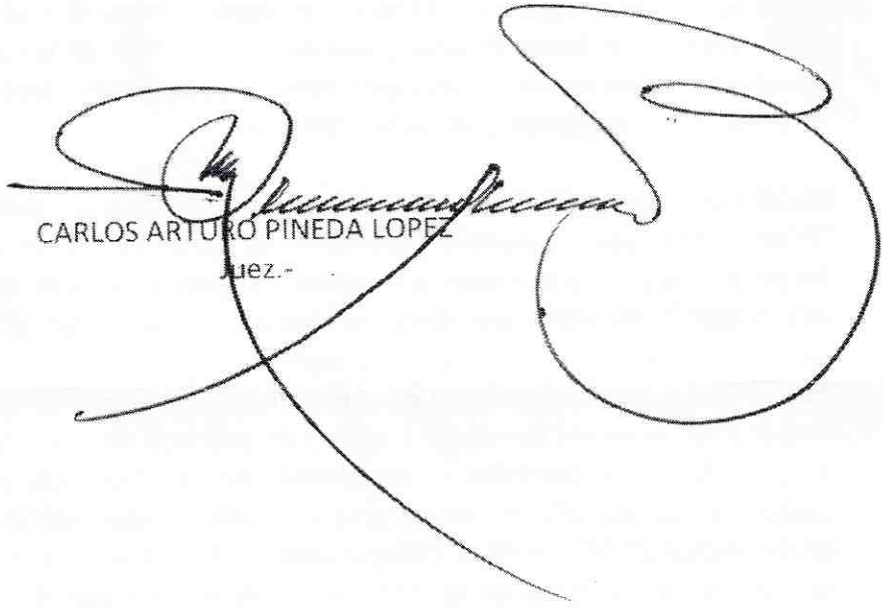
TRECEAVO: Oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras para que informe a este despacho si la solicitante es propietaria de inmuebles en el territorio Nacional, indicando ubicación, extensión y demás características que considere pertinentes.

CATORCEAVO: ORDENAR INSPECCION JUDICIAL al inmueble objeto de restitución, con el fin de verificar su estado actual, conservación de las construcciones, cultivos, pastos y su explotación económica o forestal e igualmente para que notifiquen ésta providencia al señor FERNANDO PERDOMO SAENZ en su calidad de cuidandero de dicha heredad. Para el efecto, comisionase con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Ataco (Tol), a quien se le advierte que dada la naturaleza de justicia transicional de la presente solicitud, deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del despacho comisorio, contando para ello con la colaboración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras de Ibagué, entidad con la cual podrá coordinar lo pertinente para apoyo de transporte y logística en general. Secretaría proceda de conformidad, incluyendo los insertos que sean necesarios, como dirección y abonados telefónicos de la citada Unidad de Tierras.

Despojadas Dirección Territorial Tolima, en los términos y facultades contenidas en la Resolución N° RID 0011 del 15 de Febrero de 2013.

DIECISEISAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste especial tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez.-